



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 588

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8

Apoderado: AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ

Demandado: ELIANA ORDOÑEZ C.C. 25.693.975

Radicación: 2021-00075-00

Timbío Cauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose la parte ejecutante, debidamente notificada mediante curador Ad-Litem, designada mediante auto No 198 del 27 de marzo de 2023, quien fuera notificada el 28 de agosto de 2023 y ofrece respuesta sin formular excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, se procederá de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso

Se destaca que el título base del recaudo coercitivo (pagaré) contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del estatuto procesal, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ELIANA ORDOÑEZ, para que tenga cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago.

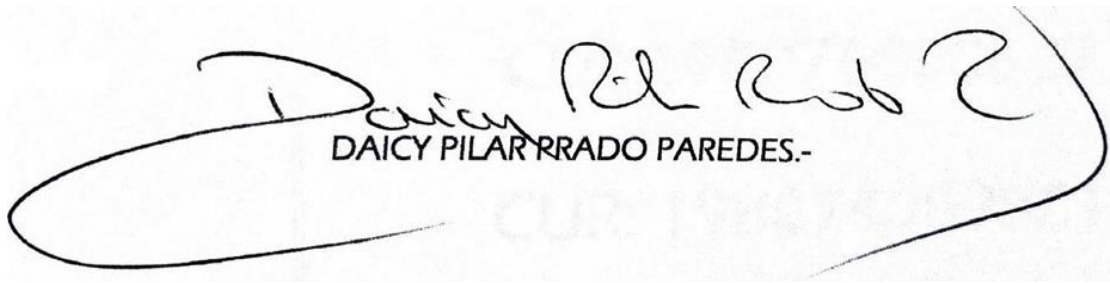
SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada ELIANA ORDOÑEZ, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.71 del 25 de septiembre de 2023 en razón a la suspensión de términos decretada mediante el acuerdo No PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023 y acuerdo No PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023